

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2026, de la Dirección General, por la cual se aprueba la convocatoria del programa mixto de ocupación-formación «Talento joven garantía juvenil», para la recuperación de los municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la dana, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Con el objeto de concretar o desarrollar en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana, lo previsto en la normativa estatal de general aplicación, se publicó en fecha 9 de septiembre la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas escuelas taller, talleres de empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación.

Para el ejercicio 2026 no se han aprobado los presupuestos de la Generalitat Valenciana, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas (LOFCA), modificada por la Ley orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 21 y el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, quedan automáticamente prorrogados los presupuestos del 2025 para el ejercicio 2026. El procedimiento que regula la citada prórroga, se ha establecido en el Decreto 204/2025 de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

En la prórroga de la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, dentro del subprograma 322C02 Formación y cualificación profesional, se incluye la línea de subvención S1488, dirigida a subvencionar programas de formación en alternancia con la práctica profesional en actividades de interés público o social y acciones de impulso a la economía valenciana destinadas a jóvenes con dificultades de inserción, con una dotación de 10.000.000,00 de euros.

Entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024, la Comunitat Valenciana se vio gravemente afectada por episodios de lluvias torrenciales derivados de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana), que provocaron precipitaciones extremas, fuertes vientos e inundaciones en numerosas localidades.

Como consecuencia de estos sucesos se han producido graves daños personales y materiales, tanto en infraestructuras como en bienes públicos y privados que exigen una actuación excepcional sobre las zonas más afectadas.

Para paliar los devastadores efectos de la dana, se han aprobado diversos instrumentos jurídicos. Así, en el ámbito de la Comunitat Valenciana se adoptó, entre otras, el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, publicado en el DOGV núm. 9974 bis de 4 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, además de diversas órdenes que establecen ayudas y medidas excepcionales y urgentes para paliar los daños ocasionados por la catástrofe en distintos ámbitos de la competencia de la Generalitat. Así como las posteriores ampliaciones de municipios afectados por el Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell relativo a los municipios de la provincia de Castellón afectados por el temporal, las Resoluciones de 19 de noviembre de 2024 de la Conselleria de Justicia y de Interior y de 16 de diciembre de 2024 de la AVSRE relativas a municipios afectados en la provincia de Valencia.

Asimismo se publicó en el DOGV núm. 10032 de 24 de enero de 2025, la Resolución de la Conselleria de Emergencias e Interior, de 21 de enero de 2025, por la cual se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell, donde se adicionaron municipios de la provincia de Castellón que pueden ser beneficiarios de las ayudas, modificada por la corrección de errores de 27 de enero de 2025 y por la Resolución de 3 de febrero de 2025 por la que se incorporan nuevos municipios.

A nivel estatal, en fechas 6 y 12 de noviembre de 2024 se han publicado diversos reales decretos por las que se aprueban diversas medidas urgentes de respuesta a los daños producidos por la dana. Posteriormente se han ido aprobando en 2024 y 2025 otros reales decretos con medidas complementarias.

Mediante Acuerdo de 31 de julio de 2025, del Consell, se aprobó el Plan de recuperación y reconstrucción de la Comunitat Valenciana (plan «Endavant»), que tiene como propósito consolidar la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana y, particularmente, de la zona afectada por la dana del pasado octubre. El plan «Endavant» se sostiene en cuatro pilares estratégicos: personas, tejido empresarial y económico, medio ambiente y tejido social y comunitario, todos ellos sustentados por una base vertebradora de infraestructuras y planificación territorial.

En este marco, el pilar tejido empresarial y económico establece como objetivo general asegurar la recuperación económica y adaptar y proteger el tejido empresarial de la zona. Asimismo, el objetivo específico B.6.2 establece la necesidad de poner en marcha programas de formación orientados a capacitar a personas en empleos clave para la reconstrucción de la zona afectada.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en uso de la facultad que confiere a esta dirección general de Labora el artículo 14.1.e) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora Servicio Valenciano de Ocupación y Formación, la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación procede a dictar Resolución de aprobación con cargo al ejercicio presupuestario 2026 de la convocatoria de subvenciones, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas escuelas taller, talleres de empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación, conforme el Consejo Valenciano de Formación Profesional,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria e indicación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones

Se convocan, con cargo al presupuesto del ejercicio 2026, subvenciones para la realización del programa mixto empleo formación «Talento joven garantía juvenil», con cargo al programa operativo del Fondo Social Europeo Plus de la Comunitat Valenciana 2021-2027 reguladas en la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, publicada en el DOGV 9.932 de 9 de septiembre de 2024, para la recuperación de los municipios afectados por la dana y que se relacionan en el anexo I de la presente convocatoria.

Este programa tiene como objetivo mejorar la cualificación de las personas jóvenes para que adquieran las competencias profesionales y técnicas necesarias para acceder al mercado laboral y es continuación del iniciado en 2016 como una iniciativa europea que pretende facilitar el acceso al mercado laboral de las personas jóvenes menores de 30 años en respuesta a la situación de crisis económica que se cebó especialmente con ese colectivo.

Segundo. Financiación e importe de la convocatoria

1. Se destina para atender las subvenciones para la realización del programa mixto de empleo formación «Talento joven garantía juvenil» un importe global máximo de 9.900.000,00 de euros con cargo a la línea presupuestaria S1488 del capítulo IV del subprograma 322C02, del presupuesto prorrogado de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante Labora) para el ejercicio 2026 según lo establecido en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell con la siguiente distribución territorial en función de la población de los municipios afectados por la dana en cada provincia con carácter estimativo:

<i>Provincia</i>	<i>Importe</i>
Castellón	1.181.000,00 euros
Valencia	8.719.000,00 euros
Total	9.900.000,00 euros

La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 podrá suponer una variación del importe consignado en esta convocatoria, de lo que se dará cuenta mediante publicación en el DOGV. Cualquier variación en el importe global máximo de la convocatoria que se produzca con motivo de la aprobación y publicación de dicha ley, deberá tramitarse conforme a lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la



Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del programa operativo del Fondo Social Europeo Plus de la Comunitat Valenciana 2021-2027, en el marco del plan «Garantía juvenil plus 2021-2027».

2. Las ayudas a la formación reguladas en esta resolución son compatibles con el mercado interior y no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público y quedan dispensadas de la obligación de notificación o comunicación, ya que no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1 pues su concesión no falsea ni amenaza la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, dado que las subvenciones para la ejecución de estos proyectos de formación en alternancia con el empleo no se consideran que constituyan ayudas estatales, toda vez que las entidades beneficiarias, no reciben contraprestación alguna de las personas participantes y las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación en alternancia con el empleo del alumnado/trabajador.

Tercero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo del programa mixto de empleo formación «Talento joven garantía juvenil» para la recuperación de los municipios de la Comunitat Valenciana que se han visto afectados por los efectos de la dana y que se enumeran en el anexo I de la presente convocatoria, para el ejercicio 2026.

«Talento joven garantía juvenil» es un programa mixto de empleo y formación, con un complemento de formación emprendedora, que tiene por objeto mejorar la cualificación de las personas jóvenes y emprendedoras que cumplan los requisitos recogidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil mediante iniciativas públicas mixtas de empleo-formación que respondan a las necesidades del mercado, en los términos recogidos en el art. 29.2 del Real decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

2. De acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras, los proyectos «Talento joven garantía juvenil» tendrán una duración de doce meses, a efectos del cálculo de la subvención es equivalente a 1920 horas de formación en alternancia con el trabajo. El número de horas de duración de los proyectos indicado es a efectos del cálculo de la subvención y no está vinculado a la jornada y horarios que deba realizar el alumnado trabajador de acuerdo con la normativa laboral aplicable a su relación laboral, en el ente promotor.

Durante el desarrollo de los proyectos de «Talento joven garantía juvenil» las personas participantes recibirán formación certificable del Catálogo nacional de estándares de competencias profesionales y del Catálogo de especialidades formativas en alternancia con el trabajo adecuada a la ocupación a desempeñar, dirigida al aprendizaje, la cualificación y adquisición de experiencia profesional, según el proyecto de plan formativo presentado por la entidad, a cuyos efectos se dedicará a la formación teórica un mínimo del 35% de la duración del proyecto de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor.

Los proyectos desarrollarán acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales completos, grado C, para lo que deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y los Reales decretos por los que se establecen certificados profesionales.

Atendiendo a las necesidades detectadas en materia de cualificación-inserción en las provincias de Valencia y Castellón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4 de las bases reguladoras, dentro del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tienen la consideración de acciones prioritarias, con el grado de prioridad que se señala, las que se relacionan en el anexo II de esta resolución, de acuerdo con el procedimiento de detección de necesidades formativas que lleva a cabo la Dirección General de Empleo y Formación.

Los proyectos constarán de un itinerario formativo basado en la impartición consecutiva de un certificado profesional, grado C, de nivel 1 y otro de nivel 2 o bien uno de nivel 2 y otro de nivel 3, de la misma familia profesional relacionadas con las necesidades de los territorios afectados.

En el caso de que en el proyecto no se pueda completar el itinerario formativo con dos niveles consecutivos por no existir en el catálogo un segundo certificado profesional de la misma familia relacionada con la formación a impartir en el



primer certificado, se podrá impartir para completar el itinerario formativo una especialidad no certificable cuyos contenidos respondan a la formación en el oficio u ocupación del puesto de trabajo, siempre que la entidad cuente con la preceptiva inscripción en la especialidad.

En los itinerarios formativos, constituirá causa de finalización de participación en el proyecto que el alumnado no supere el certificado profesional de nivel inferior, en cuyo caso podrá ser sustituido por nuevo alumnado que cumpla los requisitos de acceso al certificado o especialidad de nivel superior, que deberá incorporarse al mismo durante los primeros 5 días lectivos de impartición.

En casos excepcionales podrán presentarse proyectos que incluyan un solo certificado profesional de nivel 2 o de nivel 3.

En un mismo proyecto no se podrá solicitar más de una vez la impartición del mismo certificado profesional y/o especialidad formativa.

Se establece un límite máximo de un proyecto por entidad beneficiaria, limitando el número de grupos en función de la población de los municipios afectados, con el siguiente detalle:

<i>Número habitantes municipio</i>	<i>Número de grupos/alumnado</i>
Hasta 5.000 habitantes	1 grupo – 10 alumnos
De 5.001 en adelante	2 grupos – 20 alumnos

Los proyectos a los que se refiere la presente convocatoria son compatibles con otros programas mixtos de empleo-formación que, en su caso, hubiera solicitado la misma entidad con cargo al ejercicio presupuestario 2026. Se establece un límite máximo por proyecto de dos acciones formativas por aula autorizada o inscrita. Si se solicita jornada continua se podrá desarrollar un proyecto por la mañana y otro proyecto por la tarde de dichas características. En el caso de que se solicite jornada partida solamente se podrá desarrollar un proyecto con el límite máximo indicado de dos acciones formativas por aula autorizada o inscrita. Estos límites se establecen para cada una de las aulas autorizada en relación con cualquier programa mixto de empleo formación que se esté desarrollando en las mismas.

Cuando se presenten o existan ya dos o más proyectos de la misma o similar tipología que coincidan en parte o en su totalidad en las mismas instalaciones autorizadas y/o inscritas, se deberá indicar el horario en el que se desarrollará el proyecto.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 6 de las bases reguladoras, así como en el resuelvo octavo, apartado 3, letra e de la presente resolución, en los proyectos se impartirá la siguiente formación complementaria de carácter modular:

- FCOO03 Inserción Laboral, Sensibilización Medioambiental e Igualdad de Género, de 10 horas de duración.
- FCOI02 Alfabetización Informática: Informática e internet, de 25 horas de duración.
- CTRI0001 Igualdad y No-Discriminación en el Ámbito Laboral, de 12 horas de duración

En el caso de que se imparta un certificado profesional antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado si este no incluye formación en prevención de riesgos laborales se impartirá la especialidad complementaria en prevención de riesgos laborales que corresponda. La especialidad complementaria correspondiente puede consultarse en la página web de [Labora](#).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de la orden de bases, se impartirá formación complementaria en alguna de las siguientes especialidades:

- CTRE0002 Emprendimiento, de 30 horas de duración.
- CTRE0005 Emprendimiento y herramientas con enfoque en la sostenibilidad, de 30 horas de duración.

Además, podrán impartirse otros módulos complementarios, como idiomas o trabajo en equipo o técnicas de coaching.

Las entidades, deberán disponer de la inscripción en las especialidades complementarias antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En su caso, se tendrá en cuenta en todos los proyectos las previsiones recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 6 de la orden de bases relativa a los programas específicos y acciones formativas previstas para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o que estando en posesión del título de graduado o graduada en ESO, no haya obtenido el título de bachiller o equivalente.



Cuarto. Entidades beneficiarias

1. Podrán promover los proyectos de formación en alternancia con el empleo y ser entes promotores beneficiarios, las entidades públicas y privadas que se señalan en el artículo 2 de la orden de bases, 23/2024, de 3 de septiembre, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en dicho artículo, que por su finalidad o competencia puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes obras o servicios objeto de la actuación, dispongan de capacidad técnica y de gestión suficientes en el ámbito de los municipios relacionados en el anexo I de esta convocatoria.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar su modificación por transformación, fusión o sucesión de la entidad beneficiaria siempre que el cambio no altere las condiciones de concesión ni los derechos de terceros y la nueva resultante no se encuentre afectada por las prohibiciones de obtener subvenciones del artículo 13 de la LGS.

La Dirección General de Formación dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses. Una vez transcurrido dicho plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Quinto. Personas destinatarias

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la orden de bases y teniendo en cuenta las especiales características del territorio de los municipios afectados por la dana, serán destinatarias de este programa las personas jóvenes que estuvieran empadronadas en los municipios relacionados en el anexo I de esta convocatoria.

Las personas destinatarias de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos en la fecha de incorporación al proyecto:

- a) Ser personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años.
- b) Estar inscritas y figurar como beneficiarias activas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que constituye el sistema oficial de información y seguimiento sobre la implementación de la Garantía Juvenil en España, y como tal, la lista única de demanda y el soporte para la inscripción de las personas interesadas en las acciones ejecutadas en el contexto de la Garantía Juvenil.
- c) Los recogidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- d) Los establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación en alternancia.
- e) Los establecidos para el acceso a las acciones formativas previstos en la normativa reguladora de los certificados profesionales, grado C, o los requisitos establecidos en los programas formativos de las especialidades en caso de tratarse de especialidades no vinculadas a la obtención de certificados.

A efectos de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.4 de la orden de bases, y siempre que se cumplan los restantes requisitos, se priorizará a las personas que reúnan las condiciones descritas, de entre los colectivos de atención prioritaria recogidos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo. A tal efecto, mediante la aprobación de las instrucciones que han de regir los procesos de selección del alumnado/trabajador se establecerán los colectivos que se consideren de atención prioritaria, así como los correspondientes baremos para la valoración de los mismos.

La selección del alumnado trabajador, en todo caso, será precedida de la tramitación de oferta de servicios formativos por parte de Labora prevista en el artículo 17 de la orden de bases; se garantizará un porcentaje de al menos el 50% de mujeres entre las personas participantes en los proyectos.

En el caso de menores de 18 años, pero mayores de 16, se deberán aportar los consentimientos y autorizaciones preceptivas.

Sexto. Personal directivo, docente y auxiliar administrativo

1. Para la selección del personal de dirección, docente y auxiliar administrativo participante en los proyectos, la Comisión mixta de Selección prevista en el artículo 15 de orden de bases, establecerá el procedimiento de selección a seguir y los criterios de baremación de los méritos de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Labora sobre las bases del procedimiento selectivo y baremos aplicables, considerándose la mayor adecuación de la experiencia y la cualificación al puesto de trabajo ofertado como criterio estratégico y, por tanto, prioritario.

2. Como procedimiento para la preselección de las personas candidatas a dichos puestos se utilizará preferentemente la oferta de empleo tramitada por el Espai Labora que corresponda, convocatoria pública o ambas.



3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de los certificados profesionales o el programa formativo de las especialidades que vayan a impartirse en los proyectos, las personas candidatas deberán cumplir los requisitos que se señalan en el artículo 16.2 de la orden de bases.

4. La comisión mixta de selección podrá aprobar, a propuesta de la entidad promotora la continuidad de todo o parte personal contratado anteriormente en otros programas mixtos de empleo-formación gestionados por la entidad beneficiaria, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el art. 34.2 del Real decreto 818/2021 de 28 de septiembre. En estos supuestos no se realizará proceso de selección y la Comisión mixta de Selección, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos, procederá a la aprobación de dicha propuesta.

Séptimo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a efectos de presentación de solicitudes, documentación que debe acompañar a la solicitud, solicitud de anticipo, documentación justificativa o cualquier otra documentación relacionada con la presente convocatoria, en todo caso, las entidades interesadas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente en modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa de los requisitos para obtener la subvención y la específica que se determina en el resuelto octavo de esta convocatoria.

Para realizar la presentación telemática de las solicitudes, se accederá a la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), desde donde podrá acceder al trámite presentación de solicitudes a ayudas del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o de la página web www.labora.gva.es a través del enlace «solicitud telemática». Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), o certificado de representante de entidad, admitidos por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Octavo. Documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

1. En el caso de mancomunidades o agrupaciones de entidades locales constituidas en Acuerdos o Pactos por el Empleo, la documentación relacionada en el apartado siguiente se aportará por cada uno de los miembros que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero.

2. La solicitud, que deberá ser efectuada por la persona representante legal de la entidad, se acompañará de la siguiente documentación, que deberá anexarse por medios telemáticos, utilizando, en su caso, los modelos normalizados disponibles en la página web de Labora, sin perjuicio de que pueda requerirse en determinadas circunstancias la exhibición de los documentos originales para su cotejo:

a) Autorización expresa a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para que compruebe los datos de identidad de la persona jurídica solicitante o, en su caso, de la persona que ostente la representación, de conformidad con el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla. Si no presta su consentimiento deberá aportar, en su caso, copia del documento de identidad de la persona jurídica solicitante y del documento nacional de identidad del representante legal.

Cuando se trate de una persona jurídica, declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativo de que no se ha producido ningún cambio en la documentación identificativa de la entidad y de la vigencia del nombramiento del presidente o de quién ostente la representación a fecha de presentación de la solicitud, de no ser así, se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa de la misma consistente en copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente y, en su caso, poderes de representación.

Cuando se trate de una mancomunidad o una agrupación de entidades locales constituidas en Acuerdos o Pactos por el Empleo, cada una de las entidades miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero, deberán presentar certificación emitida por el órgano competente con

detalle de los compromisos asumidos, así como la autorización de la concesión y pago de la subvención a la entidad solicitante.

Además, en el caso de Acuerdos/Pactos Territoriales se deberá presentar, junto con la solicitud, el acuerdo adoptado para la ejecución del proyecto por el órgano de gobierno del acuerdo o pacto territorial.

b) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3, de la LGS, según modelo normalizado. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana las entidades solicitantes estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellos beneficiarios que tengan la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c) Autorización a Labora para que obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en adelante RLGS.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar entonces las certificaciones que a continuación se relacionan, y que tendrán un período de validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del RLGS:

– De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

– De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

– De la Agencia Tributaria Valenciana competente en materia de Hacienda, el certificado acreditativo de que no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

d) Certificado de situación en el censo de Actividades económicas de la AEAT y documentos acreditativos del último abono del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) correspondiente a las actividades de formación en alta en los epígrafes del grupo 932 o el epígrafe 933.9, o declaración responsable de su exención o no sujeción, en su caso.

e) Declaración responsable de la entidad solicitante sobre el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, y en el artículo.42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) En el caso de pactos por el empleo, acreditación de su inscripción en el Registro de pactos territoriales por el empleo y desarrollo local participativo y sostenible de la Comunitat Valenciana regulado en el art. 11 del Decreto 235/2022 de 30 de diciembre, del Consell, sobre pactos territoriales por el empleo, o, en su defecto, acreditación de haber solicitado su inscripción en el mismo. En este último caso, la concesión de la subvención quedará supeditada a la efectiva inscripción en el registro, según lo dispuesto en el art. 12.2 del Decreto 235/2022.

3. Información que debe acompañar a la solicitud.

a) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto no subvencionada, entendiéndose que queda por cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

b) Datos de domiciliación bancaria, que se obtendrá conforme al procedimiento regulado en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, aplicándose el trámite automatizado previsto en su artículo 5 cuando resulte de aplicación.

c) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. El órgano instructor podrá eximir de este requisito sustituyéndolo por la autorización de los/las titulares, a determinadas entidades por el carácter social de la obra o servicio que se tenga que realizar, debiendo quedar las circunstancias debidamente acreditadas en el expediente.

d) Proyecto relativo a la obra o servicio de interés público a realizar, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:



- Denominación y datos de identificación del proyecto y del ente promotor solicitante.
- Descripción detallada de la obra o servicio que haya que realizar. Dependiendo de la obra a realizar, deberá acompañarse de un proyecto básico o proyecto técnico completo firmado por el personal técnico competente. En todo caso, si se trata de un proyecto básico, deberá contener al menos, una memoria descriptiva, unidades de obra, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

- Compromiso formal de aportar con la documentación de inicio todos los permisos reglamentarios y administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad.

e) Plan Formativo. Los planes formativos de los proyectos constarán de un itinerario formativo con la impartición consecutiva bien de un certificado profesional de un nivel y otro del siguiente nivel de la misma familia profesional o, en su caso, especialidad, bien de un solo certificado de nivel 2 o 3 y en relación con el proyecto de obra o servicio que haya que desarrollar, de forma que se establezca la coherencia entre las acciones formativas solicitadas, el plan formativo y las unidades de obra o servicios. El plan formativo deberá incluir la denominación de los módulos profesionales que lo integran y su duración. Se indicarán asimismo el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.

Conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 6 de la orden de bases, las entidades deberán incluir en el plan formativo el contenido de la formación complementaria de carácter modular, así como los programas específicos y acciones formativas que se impartirán al alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o que estando en posesión del título de graduado o graduada en ESO, no haya obtenido el título de bachiller o equivalente, que les permita acceder a certificados de nivel superior.

Asimismo, en el plan formativo se especificarán también los siguientes aspectos:

- Descripción de que el equipo didáctico y material fungible son los obligatorios para la formación del alumnado y para la realización del plan formativo. Entre los medios previstos para la formación del alumnado se dispondrá de acceso a internet, así como el equipamiento informático y de proyección audiovisual preciso para la utilización de este recurso en las aulas.

- Fecha prevista para el inicio del proyecto.

- Presupuesto de gastos que expresen los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y auxiliar administrativo, del funcionamiento y gestión del proyecto y de la contratación del alumnado.

- Presupuesto de ingresos que comprenderá la subvención que se solicita, otras posibles aportaciones y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por el desarrollo o ejecución del proyecto. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o los ingresos que disminuyan el importe de la subvención que se haya de solicitar.

f) En relación con lo previsto en la orden de bases en los apartados 7 y 8 del artículo 6 las entidades deberán aportar el plan de orientación de las personas participantes en el que se detallará el asesoramiento e información laboral y profesional y la asistencia técnica al alumnado participante tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, así como los recursos de los que dispone la entidad para su implementación, tanto durante la ejecución del proyecto como, al menos durante seis meses, tras la finalización del proyecto. Adicionalmente, las personas contratadas, podrán recibir un servicio de orientación laboral por parte de Labora para ayudarles en la mejora de su empleabilidad y sus habilidades en la búsqueda de empleo, con el objetivo de planificar y facilitar su incorporación al mercado laboral tras la finalización del programa.

g) En relación con lo previsto en la orden de bases en el artículo 3.1.s) las entidades presentaran informe sobre las medidas concretas a adoptar para permitir al alumnado trabajador con responsabilidades familiares y de cuidado, conciliar su participación en el programa con el cuidado de descendientes en primer grado menores de 12 años o familiares dependientes hasta segundo grado e indicar los casos en los que no será posible el establecimiento de las citadas medidas por incompatibilidad con la adecuada gestión del proyecto.

4. La documentación acreditativa de los criterios recogidos en el artículo 13 de la orden de bases en los términos previstos en el mismo.

Solamente se valorará la documentación que acompañe la entidad en el plazo de solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a las direcciones territoriales competentes en materia de formación para el empleo. Las solicitudes serán valoradas por la comisión mixta de valoración de acuerdo con los 10



critérios de valoración establecidos en el artículo 13 de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre con una puntuación máxima de 140 puntos.

Las solicitudes obtendrán una valoración final de acuerdo con el siguiente cuadro resumen:

<i>Criterios de valoración</i>	<i>Puntuación máxima</i>
Criterio 1. EFO Y EFOTEC	15
Criterio 2. Experiencia en la oferta formativa dirigida prioritariamente a personas desempleadas.	20
Criterio 3. Homogeneidad de los gastos de personal.	10
Criterio 4. Desempleo.	10
Criterio 5. Áreas profesionales prioritarias.	10
Criterio 6. Itinerarios formativos.	30
Criterio 7. Ámbito territorial y acuerdos/pactos	20
Criterio 8. Inclusión social	10
Criterio 9. Igualdad entre mujeres y hombres	10
Criterio 10. Normas de calidad	5
Valoración total máxima	140

El valor absoluto de la puntuación final determinará el orden de prioridad de aprobación de las acciones.

En caso de empate entre dos o más proyectos, se resolverá a favor del proyecto que haya obtenido mayor puntuación en los criterios 9, 8, 7, 1, 2, 4, 6, 10 y 3, si aun así persistiera el empate se atenderá al número de orden del expediente.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la orden de bases, apartado A, a efectos de aplicación del criterio 1, referente a la valoración de las encuestas de ejecución EFO y EFOTEC, en el supuesto de que la entidad no haya realizado durante el segundo y tercer ejercicio anteriores ninguna acción formativa o no se disponga de los datos EFO se le otorgará una puntuación equivalente a la media aritmética obtenida por las entidades en el ejercicio 2023 de 8,52 puntos, en el mismo supuesto en el caso de los EFOTEC se otorgará una puntuación absoluta de 4,76 puntos.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la orden de bases, apartado C a efectos de aplicación del criterio cuatro, referente al desempleo para el cálculo de la tasa de paro de las comarcas a efectos de valoración de este criterio se utilizarán los datos relativos al último trimestre publicados en el portal estadístico de la Generalitat, «Indicadores del mercado de trabajo a nivel subprovincial», a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la orden de bases, apartado F, a efectos de aplicación del criterio referente al ámbito territorial, se consideran municipios afectados por el riesgo de despoblamiento, los beneficiarios de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 11 de agosto de 2025, de la Presidencia de la Generalitat, sobre la asignación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana que corresponde a cada entidad beneficiaria, en el ejercicio presupuestario 2025 (DOGV núm. 10175 / 19.08.2025) y la Ley 5/2023, de 13 de abril, Integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Orden 23/2024, a la vista de la documentación obrante en el expediente, se emitirá por la dirección territorial competente en materia de formación para el empleo la correspondiente propuesta de resolución de concesión, con indicación de los criterios tenidos en cuenta en la valoración y su aplicación concreta. Se indicará en la correspondiente propuesta de resolución, respecto de las solicitudes denegatorias, inadmitidas o excluidas por no reunir requisitos, las causas concretas de su exclusión.

6. En el caso de que quedaran solicitudes presentadas al amparo de la esta convocatoria, valoradas positivamente de acuerdo con el procedimiento establecido, por falta de disponibilidad presupuestaria, estas se constituirán en lista de reserva debidamente ordenada, y podrán ser resueltas favorablemente en la medida en que se disponga de crédito en la línea presupuestaria y la provincia correspondiente como consecuencia de mayor dotación presupuestaria o renuncias a subvenciones concedidas.

Una vez concluida la resolución de concesión a la que hace referencia el párrafo anterior, y en el caso que quedaran saldos disponibles, pero no suficientes, para seguir concediendo en las provincias correspondientes, la Comisión de valoración podrá constituir una única lista de reserva de todos los proyectos valorados positivamente, debidamente ordenada, atendiendo a su puntuación total, y proponer la concesión del proyecto que haya obtenido mayor puntuación, para lo cual se realizaran los ajustes presupuestarios necesarios, llevando todos los saldos disponibles a un único importe global.



En caso de empate, a efectos de determinar su orden, se resolverá según lo establecido en el apartado primero de este resuelto. El órgano instructor propondrá la realización de la concesión del crédito disponible de acuerdo con el orden establecido en dicha lista de reserva.

Décimo. Plazo de resolución y notificación y recursos

1. Vista la propuesta del órgano instructor, la persona titular de la Dirección General de Empleo y Formación dictará la resolución procedente por delegación de la persona titular de la Dirección General de Labora.

2. El plazo para resolver y notificar las solicitudes no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver.

4. Las resoluciones de concesión serán motivadas y determinarán, además del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, la duración de los proyectos, la cuantía concedida y el compromiso adquirido por cada uno de los beneficiarios, en su caso.

5. A la resolución de concesión se acompañará la designación, por la jefatura del servicio territorial de formación para el empleo, del personal técnico de formación que actuará de enlace entre la entidad y Labora.

6. Las resoluciones adoptadas sobre las solicitudes de estas ayudas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Décimo primero. Medio de notificación o publicación de los trámites a cumplimentar en el procedimiento

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos y serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por la entidad interesada o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de esta. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat

(<https://sede.gva.es>), a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, en la misma forma que la establecida en el párrafo segundo del resuelto séptimo para realizar la solicitud. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la administración u organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

Labora, a través de su plataforma, enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la entidad que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

2. En el supuesto de que la solicitud presentada no cumpla los requisitos exigidos o la documentación aportada contuviera errores o fuera insuficiente, la dirección territorial en materia de formación para el empleo, como órgano instructor, requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la misma Ley, cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de las personas interesadas no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para cumplimentarlo.

A las personas interesadas que no atiendan el requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. Sin embargo, se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.



Décimo segundo. Renuncias

En caso de renunciaciones a subvenciones concedidas, se podrá proponer la concesión por orden de la puntuación obtenida en la fase de valoración de la correspondiente provincia, en su caso, de aquellas solicitudes que obtuvieron suficiente puntuación para ser concedidas y no lo fueron por no existir crédito para su concesión.

Décimo tercero. Solicitud de anticipo e ingreso de remanentes

1. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional novena del Real decreto 818/2021, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.5.b y la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el caso de ayudas dirigidas a la Administración general del Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, así como a las entidades cuya titularidad corresponda íntegramente a las anteriores, en el marco de los programas públicos de empleo y formación, se podrá anticipar hasta el 80% de la subvención concedida, previa solicitud que deberá presentarse una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Tratándose de administraciones públicas, de organismos públicos dependientes o vinculados a estas y de entidades sin ánimo de lucro que desarrollarán programas en el ámbito del empleo y formación el pago anticipado no requerirá la constitución de garantías.

2. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una entidad local, como requisito previo al cobro, deberá presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

3. Dentro del plazo de justificación previsto en la convocatoria, la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES40 2100 8681 5002 0011 6580 de la entidad CaixaBank a favor de Labora y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

Décimo cuarto. Plazo de inicio, seguimiento y finalización de las acciones formativas

1. De acuerdo con lo previsto en la orden de bases, los proyectos deberán iniciarse en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal técnico de formación. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos deberán comenzar, en todo caso, antes del 4 de enero de 2027, y finalizarán de acuerdo con la duración del proyecto establecida en el resuelto tercero de esta resolución.

2. La comunicación de inicio de los proyectos, de las modificaciones o incidencias en el desarrollo de estos y de la finalización de los proyectos, así como la presentación de documentación a efectos de la evaluación, seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas y la relativa a los indicadores de resultados una vez finalizados los proyectos, se realizará por las entidades beneficiarias a través de la aplicación informática proporcionada al efecto conforme al procedimiento previsto en la orden de bases y las instrucciones que sobre la ejecución del programa se dicten, que se publicaran en la web de Labora.

Décimo quinto. Actualización de módulos económicos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la orden de bases, para el ejercicio 2026 se establecen los siguientes módulos económicos:

Módulo A. Costes salariales del personal directivo, docente y auxiliar administrativo: 4,08 por cada persona participante y hora.

Módulo B. Costes de formación y mantenimiento: 1,14 euros por cada persona participante y hora.

Módulo C: Salarios del alumnado: el salario mínimo interprofesional establecido en el año en el que se conceden las ayudas, en concepto de salarios del alumnado/persona trabajadora, sin perjuicio de la obligación de las entidades de hacer efectiva las retribuciones que correspondan al alumnado trabajador en relación con tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

En relación con los módulos A y C se computarán las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias justificadas, las situaciones previstas en el artículo 37.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los periodos de baja por incapacidad temporal por los gastos que no hayan sido compensados por la Seguridad Social y sean asumidos por la entidad beneficiaria.



A los únicos efectos del cálculo de la subvención los proyectos que se regulan en estas bases tendrán una duración equivalente a 1.920 horas, con independencia de la jornada laboral en cómputo anual aprobada para el personal de la entidad beneficiaria.

Décimo sexto. Plazo de justificación

La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del proyecto utilizando para ello la aplicación informática Colobrem Sidec o aquella que, para análoga finalidad, sea facilitada por Labora.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Efectos

La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 3, así como en el artículo 46 apartado 1, ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

València, 15 de abril de 2026

Antonio Galvañ Díez
Secretario autonómico de Empleo y director general de Labora

ANEXO I

Relación de municipios de la provincia de Valencia afectados por la dana

Alaquàs	Albal	Albalat de la Ribera
Alberic	Alborache	Alcàsser
Alcúdia, l'	Aldaia	Alfafar
Alfarb	Algemesí	Alginet
Almussafes	Alzira	Aras de los Olmos
Barxeta	Benagéber	Benaguasil
Benetússer	Benicull de Xúquer	Benifaió
Benimodo	Benimuslem	Beniparrell
Bétera	Bugarra	Buñol
Calles	Camporrobles	Carcaixent
Carlet	Casinos	Castelló
Castielfabib	Catadau	Catarroja
Caudete de las Fuentes	Chelva	Chera
Cheste	Chiva	Chulilla
Corbera	Cullera	Dos Aguas
Énova, l'	Favara	Fortaleny
Fuenterrobles	Gavarda	Gestalgar
Godolleta	Guadassuar	Llaurí
Llíria	Llocnou de la Corona	Llombai
Loriguilla (núcleo urbano junto A3)	Losa del Obispo	Macastre
Manises	Manuel	Massalavés
Massanassa	Millares	Mislata



Montroy	Montserrat	Paiporta
Paterna	Pedralba	Picanya
Picassent	Pobla Llarga, la	Polinyà de Xúquer
Quart de Poblet	Rafelguaraf	Real
Requena	Riba-roja del Túria	Riola
Sant Joanet	Sedaví	Senyera
Siete Aguas	Silla	Sinarcas
Sollana	Sot de Chera	Sueca
Tavernes de la Valldigna	Titaguas	Torrent
Tous	Tuéjar	Turís
Utiel	València (pedanías sur)	Vilamarxant
Villar del Arzobispo	Xeraco	Xirivella
Yátova		

Relación de municipios de la provincia de Castellón afectados por la dana

Albocàsser	Coves de Vinromá, Les	San Jorge
Alcalà de Xivert	Culla	San Mateu
Alfondeguilla	Espadilla	Santa Magdalena de Pulpis
Algimia de Almonacid	Fanzara	Serratella La
Altura	Figueroles	Sierra Engarcerán
Arañuel	Forcall	Teresa
Argelita	Fuente la Reina	Tirig
Artana	Fuentes de Ayódar	Toga
Atzeneta del Maestrat	Gaibiel	Torralba del Pinar
Ayódar	Higueras	Torre d'En Besora La
Bellestar El	Jana La	Torreblanca
Bejís	Lucena del Cid	Torrechiva
Benassal	Montan	Traiguera
Benicarló	Montanejos	Useras
Benlloc	Morella	Vall d'Alba
Borriol	Olocau del Rey	Vall de Almonacid
Cabanes	Oropesa del Mar	Vallibona
Càlig	Peñíscola	Vilar de Canes
Canet lo Roig	Pina de Montalgrao	Villafranca del Cid
Castillo de Villamalefa	Pobla de Benifassà La	Villanueva de Viver
Catí	Pobla Tornesa La	Vinaròs
Cervera del Maestre	Rosell	Xert
Cinctorres	Salzadella La	
Cirat	San Rafael del Rio	

ANEXO II
Acciones prioritarias

VALENCIA								
PRIORIDAD ALTA			PRIORIDAD MEDIA			PRIORIDAD BAJA		
Cod. Famil. Prof.	Familia Profesional	Nivel	Cod. Famil. Prof.	Familia Profesional	Nivel	Cod. Famil. Prof.	Familia Profesional	Nivel
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	2
ENA	ENERGÍA Y AGUA	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	2
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	1	AGA	AGRARIA	1	AGA	AGRARIA	2
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	1	ARG	ARTES GRÁFICAS	1
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	ART-	ARTES Y ARTESANÍAS	1
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	1	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	2
SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	SAN	SANIDAD	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	2
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	1	SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	2	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	2
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	2				IMP	IMAGEN PERSONAL	2
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1				IMS	IMAGEN Y SONIDO	1
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1				INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2				MAP	MARÍTIMO PESQUERA	1
						QUI	QUÍMICA	1
						SAN	SANIDAD	2
						TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	2

CASTELLÓN

PRIORIDAD ALTA			PRIORIDAD MEDIA			PRIORIDAD BAJA		
Cod. Famil. Prof.	Familia Profesional	Nivel	Cod. Famil. Prof.	Familia Profesional	Nivel	Cod. Famil. Prof.	Familia Profesional	Nivel
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	2
ENA	ENERGÍA Y AGUA	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	2
EOC	EDIFICACIÓN Y	1	AGA	AGRARIA	1	AGA	AGRARIA	2



	OBRA CIVIL							
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	1	ARG	ARTES GRÁFICAS	1
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	ART	ARTES Y ARTESANÍAS	1
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	1	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	2
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	1	SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	2
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	2				IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	2
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1				IMP	IMAGEN PERSONAL	1
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1				IMS	IMAGEN Y SONIDO	1
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2				INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1
						QUI	QUÍMICA	1
						SAN	SANIDAD	1
						SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	3